



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00391-00  
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.  
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO FERRER SARMIENTO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, subsanada por la parte demandante en debida forma y dentro del término legal. Sírvase proveer. Barranquilla, Julio 23 de 2021.

STEPHANNIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JULIO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como de los documentos acompañados con la demanda se desprende la existencia de un crédito prendario a favor del BANCO COOMEVA S.A, y en contra del demandado CARLOS EDUARDO FERRER SARMIENTO.

Para demostrar la vigencia de dicha obligación, el demandante aporta como prueba el certificado de tradición (Hoja de vida) del vehículo de placa U UW 095 expedido por SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL BARRANQUILLA, Contrato de prenda sin tenencia suscrito entre las partes, Un (1) Pagaré a favor del demandante BANCOOMEVA S. A, por lo que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 Ibídem,

R E S U E L V E:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del BANCO COOMEVA S.A., y en contra del demandado CARLOS EDUARDO FERRER SARMIENTO por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M. L. (\$69.373.757.00), por concepto de capital representado en el Pagaré No. 00000073072; más la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$17.988.549.00) por concepto de intereses de financiación desde el 7 de diciembre de 2020 a 4 de junio de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera desde cuando se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.
1. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que propongan



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

las excepciones que considere contra esta orden de pago.

3. Téngase al doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.
4. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
LA JUEZA

MCD

*Firmado Por:*

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 682e0dc74b415ad68e1a4dd58feb81456fe8b5112340d53de601411de198c688*  
*Documento generado en 23/07/2021 06:10:58 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**